



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/118/2024.**  
**ASUNTO. - SE RESPONDE CONSULTA.**

Ciudad de México, 09 de enero de 2024.

**ZURY S CARRASCO ORTEGA**  
**COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA**  
**FUNDACIÓN “CARLOS HANK GONZÁLEZ”**  
**PERTENECIENTE AL PARTIDO ENCUENTRO**  
**SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

**I. Consulta**

Mediante escrito identificado con número de oficio PES/FISCDH/047/2023 del 5 de diciembre de 2023, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Toda vez que el SIF tiene los proyectos de Actividades Específicas y de Capacitación, Promoción y El Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, no hay uno para Masculinidades Éticas, el cuestionamiento es el siguiente:*

- I. Cuál es la vía adecuada para integrar y presentar el Plan Anual de Trabajo 2024 de Masculinidades Éticas.*
- II. Confirmar como se va a fiscalizar.*
- III. Existen lineamientos específicos para su fiscalización.*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Partido Encuentro Solidario Baja California (en adelante PES) por conducto de la coordinadora administrativa de la fundación Carlos Hank González. solicita se le informe la vía adecuada para integrar y presentar el Plan Anual de Trabajo (en adelante PAT) del ejercicio 2024 respecto del rubro de Masculinidades Éticas, así como se le señale la forma en la que se fiscalizará y si existen lineamientos específicos de dicho rubro.

**II. Marco normativo**

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando las reglas de financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, siempre garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/118/2024.**  
**ASUNTO. - SE RESPONDE CONSULTA.**

En concordancia, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, determina que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) en su artículo 23, numeral 1, inciso d) establece el derecho de los partidos políticos, para recibir financiamiento público en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

El citado artículo en sus incisos a), fracción III y c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

De igual manera, el artículo 43 fracción I, inciso e) de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; establece que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el seis por ciento del financiamiento público ordinario, además de que se deberá destinar por lo menos el 3% para la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género.

Por su parte el artículo 22, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que los sujetos obligados deberán presentar los informes presupuestales como lo es el Programa Anual de Trabajo (en adelante PAT).

Al respecto el artículo 170 del RF, dispone que, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, los partidos deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/118/2024.**  
**ASUNTO. - SE RESPONDE CONSULTA.**

Asimismo, el artículo 170, numeral 3, del propio Reglamento establece que cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad Técnica dentro de los quince días posteriores al cambio o modificación.

### **III. Caso concreto**

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que por lo que hace a su **primer cuestionamiento**, se informa que la vía para integrar y presentar su PAT de Capacitación y Sensibilización de Masculinidades Éticas **será el mismo que el de Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, lo anterior por medio del Sistema Integral de Fiscalización del módulo de gasto programado.**

Ahora bien, si requieren que el rubro sea incluido en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) se deberá enviar un oficio dirigido a la Coordinación Operativa de la UTF solicitando la apertura de un nuevo módulo para la Capacitación y Sensibilización de Masculinidades Éticas, toda vez que, la citada área es la encargada de la administración de dicho sistema.

Ahora bien por lo que hace a su **segundo cuestionamiento**, se advierte que, derivado de que no existen lineamientos específicos para este caso en particular, el procedimiento de fiscalización del recurso destinado para el rubro de Capacitación y Sensibilización de Masculinidades éticas, deberá erogarse y comprobarse cumpliendo los requisitos de comprobación, pago y demás documentación establecida en la Ley de Partidos del Estado de Baja California, RF y Manual de Contabilidad para el gasto programado.

Finalmente en relación a su **tercer cuestionamiento** respecto de la existencia de Lineamientos, como se mencionó anteriormente, no existen lineamientos específicos para el rubro de Capacitación y Sensibilización de Masculinidades Éticas, sin embargo, el pasado dos de septiembre del dos mil veintitrés, el Congreso Local del Estado de Baja California reformó el artículo 43 fracción I, inciso e) de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; por lo que, los lineamientos específicos para la aplicación del porcentaje del 3% para la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes como medida para prevenir la violencia política en razón de género, deberán de solicitarse directamente ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

De lo anteriormente descrito, se emiten las siguientes:

### **IV. Conclusiones**

- Que la vía para integrar y presentar el PAT en relación con la Capacitación y Sensibilización de Masculinidades Éticas será el mismo que el de Actividades Específicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**OFICIO NÚM. INE/UTF/DRN/118/2024.**  
**ASUNTO. - SE RESPONDE CONSULTA.**

y Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, y se realizará a través del SIF en el módulo de gasto programado.

- Que, para la fiscalización del recurso destinado para el rubro de Capacitación y Sensibilización de Masculinidades éticas, a pesar de no contar con lineamientos específicos, deberán cumplir con todo el entramado legal electoral vigente en materia de fiscalización electoral.
- Que, a la fecha, en el RF o la normativa electoral local del estado de Baja California, no se cuentan con lineamientos específicos para el rubro de Capacitación y Sensibilización de Masculinidades Éticas, lo anterior pues se trata de un gasto etiquetado que únicamente aplica en la entidad federativa citada.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

